LIMITACIÓN MIPYME	
PROCESO MÍNIMA CUANTÍA CMC 08 DE 2026	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
FECHA	28 DE ABRIL DE 2026
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, CAFETERÍA Y ASEO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Que dentro del término establecido en el cronograma se recibieron tres (3) solicitudes de limitación para Mypime territoriales y dos (2) solicitudes de limitación para Mypime Nacional debidamente fundadas a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 se establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De igual forma, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 establece limitaciones territoriales, así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

WWW.CONCEJODESOPO.GOV.CO | CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ | NIT. 832.003.491-5

Que las solicitudes fueron presentadas de la siguiente manera:

1. **INCREA CONSULTORES S.A.S.**

JOSE DAVID VARGAS CRUZ, identificado con C.C. 1.075.625.820, obrando como representante legal de CONSULTORES INCREA INGENIERIA S.A.S, N.I.T. 901268219-5, matricula No. 03089026 del 26 de marzo de 2019 Cámara Comercio presenta su interés para participar en el proceso contractual de CMC No. 08 de 2026 y certificación expedida por LUIS JORGE GONZALEZ ENCISO contador público identificado con C.C. No. 2.976.050 de Cajicá, tarjeta profesional No. 21656-T, de la Junta Central de Contadores, certifica la calidad de la empresa MIPYME y solicita la limitación del proceso CMC 08-2026 a Mipyme del Departamento de Cundinamarca, excluyendo a Bogotá Distrito Capital.

Que el interesado aportó a la solicitud:

- Documento que solicita la limitación a Mipyme
- Copia de cámara de comercio (ubicación Cundinamarca).
- Certificación por parte de la contadora
- Copia de cedula de ciudadanía de representante legal
- Copia de cedula de ciudadanía y TP del contador.

2. **STATE SOLUTIONS SAS**

FIDIAS GIOVANNI DEL VALLE TORRES MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.091.507 de Bogotá D.C., obrando como representante legal de STATE SOLUTIONS SAS. N.I.T. 900.464.395-1 matricula No. 02136285 del 1 de septiembre de 2011 Cámara Comercio presenta su interés para participar en el proceso contractual de CMC No. 08 de 2026 y certificación expedida por CARLOS WALTER GUEVARA HINCAPIE contador público identificado con C.C. No.19.293.178, tarjeta profesional No.38143-T, de la Junta Central de Contadores, certifica la calidad de la empresa MIPYME y solicita la limitación del proceso CMC 08-2026 a Mipyme del Departamento de Cundinamarca, excluyendo a Bogotá Distrito Capital.

Que el interesado aportó a la solicitud:

- Documento que solicita la limitación a Mipyme
- Copia de cámara de comercio (ubicación Cundinamarca).
- Certificación por parte de la contadora
- Copia de cedula de ciudadanía de representante legal
- Copia de cedula de ciudadanía y TP del contador.

3. **ALEXANDRA BIANCA CESPEDES PEÑA**

ALEXANDRA BIANCA CESPEDES PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía 52.666.424, registrada mediante NIT 52.666.424-7 y numero de matrícula mercantil No. 03549380 del 30 de junio de 2022 Cámara Comercio presenta su interés para participar en el proceso contractual de CMC No. 08 de 2026 y certificación expedida por ADALISETH MORA JIMENEZ contadora pública identificada con C.C. 39.019.102, tarjeta profesional No. 151664-T de la Junta Central de Contadores, certifica la calidad de la empresa MIPYME y solicita la limitación del proceso CMC 08-2026 a Mipyme del Departamento de Cundinamarca, excluyendo a Bogotá Distrito Capital.

Que la interesada aportó a la solicitud:

WWW.CONCEJODESOPO.GOV.CO | CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ | NIT. 832.003.491-5

- Documento que solicita la limitación a Mipyme
- Copia de cámara de comercio (ubicación Cundinamarca).
- Certificación por parte de la contadora
- Copia de cedula de ciudadanía de representante legal
- Copia de cedula de ciudadanía y TP del contador.

4. MEDI HEALTH DE COLOMBIA SAS

ERICA MORENO CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.759.808 de Ibagué, actuando en representación de MEDI HEALTH DE COLOMBIA SAS con NIT. 900.298.567-8, matrícula No. 200648 del 07 de julio de 2009 registrada en la Cámara de Comercio de Ibagué, presenta su interés para participar en el proceso contractual de CMC No. 08 de 2026 y certificación expedida por ALEJANDRA PAREJA BONILLA, contadora pública identificada con C.C.1.110.533.474 tarjeta profesional No.220999-T de la Junta Central de Contadores, certifica la calidad de la empresa MIPYME y solicita la limitación del proceso CMC 08-2026 a Mipyme.

Que la interesada aportó a la solicitud:
- Documento que solicita la limitación a Mipyme
- Copia de cámara de comercio
- Certificación por parte de la contadora
- Copia de cedula de ciudadanía de representante legal
- Copia de cedula de ciudadanía y TP del contador.

5. DISTRIESPINAL

BERTHA LIGIA CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No 38.223.857 de Ibagué, actuando en representación de DISTRIESPINAL SAS con NIT 901.933.738-9 matrícula No. 128732 de 25 de marzo de 2025 registrada en la Cámara de Comercio de Sur y Oriente de Tolima, presenta su interés para participar en el proceso contractual de CMC No. 08 de 2026 y certificación expedida por CENEN MORENO CASTAÑEDA, contadora pública identificada con C.C. 93.359.230 tarjeta profesional No. 31508-T de la Junta Central de Contadores, certifica la calidad de la empresa MIPYME y solicita la limitación del proceso CMC 08-2026 a Mipyme.

Que la interesada aportó a la solicitud:
- Documento que solicita la limitación a Mipyme
- Copia de cámara de comercio
- Certificación por parte de la contadora
- Copia de cedula de ciudadanía de representante legal
- Copia de cedula de ciudadanía y TP del contador.

De acuerdo a lo anterior, verificado que las cinco (5) solicitudes corresponden Mypimes Colombianas con más de un año de existencia, que el proceso contractual es menor de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US 125.000), y que el objeto social de la persona jurídica está relacionado con el objeto del contrato se procede a limitar el proceso a **MIPYME**.

Igualmente, verificado que tres (3) solicitudes corresponden a Mypimes colombianas con más de un año de existencia y que tienen domicilio en el Departamento de Cundinamarca y que solicitan dicha limitación territorial, con base en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 “Limitaciones territoriales” del Decreto No. 1860 de 2021, se procede a limitar el proceso contractual a: **MYPIMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EXCLUYENDO A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.**

La presente se expide a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

NANCY TORRES PÉREZ
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Elaboró: Yesid Pardo Hernández, Abogado OPS YESID PARDO H.

Revisó: Nancy Torres Pérez, Presidenta Concejo Municipal De Sopó

WWW.CONCEJODESOPO.GOV.CO | CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ | NIT. 832.003.491-5